

1200000 – 226815

Bogotá, D.C. 25 NOV. 2015

URGENTE

**ASUNTO:** Prestaciones sociales. Posibilidad de retiro título judicial

Respetado (a) Señor (a):

Hemos recibido la comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual Usted se refiere a una consulta sobre "Prestaciones Sociales. Posibilidad de retiro Título Judicial", para cuyos fines, esta Oficina se permite de manera atenta, atender sus interrogantes, mediante las siguientes consideraciones generales:

Inicialmente, se observa oportuno señalar que de acuerdo con la naturaleza y funciones asignadas en el Decreto 4108 de 2011 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta debido a que sus funcionarios no están facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Respecto a sus inquietudes cabe manifestar que el Título de Depósito Judicial consiste en el documento por medio del cual el Empleador acredita ante las Autoridades, que ha depositado sumas correspondientes a la liquidación de obligaciones laborales que le pertenecen al trabajador, cuando no ha existido acuerdo entre las partes o, cuando el trabajador se ha negado a recibirlas, de acuerdo a lo normado para el efecto por el Artículo 65 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, todo lo cual lo hace para evitar incurrir en mora por falta de pago de las acreencias laborales, norma que en su parte pertinente a la letra dice:

*"Artículo 65 Indemnización por falta de pago.*

*1 "Si a la terminación del contrato el patrono no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes debe pagar al asalariado, como indemnización una suma igual al último salario diario por cada día de retraso".*

*2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia." (resaltado fuera de texto).*

Así las cosas, si esta situación se ha presentado, el trabajador puede acudir al Juzgado Laboral ante el cual se constituyó el título y solicitar su desembolso, para lo cual la Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en Circular de 27 de junio de 2008 ha señalado el procedimiento a seguir en este tipo de eventos considerando previamente que los Juzgados Laborales no se deben convertir en correo de los empleadores, por lo cual manifiestan en la Circular su preocupación respecto de que el Empleador no consigna los dinero con la información necesaria para verificar si es factible o no la entrega de lo consignado en el Título de depósito judicial y, la obligación de informar al trabajador sobre la existencia del mismo, para que él pueda retirar lo consignado.

En uno de su aparte la Circular establece:

*“Rama Judicial del Poder Público*

*CIRCULAR No. 048 de 27 de Junio de 2008:-*

*“(…)*

*En virtud de lo expuesto, a continuación se establece el procedimiento para la recepción, reparto y entrega a los despachos laborales de los títulos de depósito judicial de pago por consignación de prestaciones laborales: APERTURA DE LA CUENTA ESPECIAL En las ciudades en donde existan oficinas judiciales, de apoyo o de servicios y más de un Juzgado Laboral, el Director Seccional de Administración Judicial, solicitará al Banco Agrario de cada una de estas ciudades, la apertura de esta cuenta judicial especial, las cuentas tendrán como firmas registradas la del Jefe de la respectiva oficina y del empleado de la misma que el Director Seccional determine. La conciliación mensual de las cuentas será responsabilidad del jefe de la respectiva oficina, quien remitirá copia de la misma al Director Seccional que corresponda. CONSTITUCIÓN DE LOS TITULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES La constitución del Título de Depósito Judicial de Pago por Consignación de Prestaciones Laborales se realiza en el Banco Agrario de Colombia en la oficina de la ciudad sede de las respectivas Oficinas Judiciales, en la cuenta especial denominada "DEPOSITOS JUDICIALES PAGO POR CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES". El Banco Agrario recibe la consignación, y expide el TITULO JUDICIAL correspondiente, el cual entrega al consignante si la operación se realizó en efectivo*

*Cuando el valor se consigna en cheque el título se constituirá cuando se surta el canje del cheque y debe ser reclamado por el empleador en la oficina del Banco en donde realizó la transacción, dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se realizó la consignación. ENTREGA DE LOS TITULOS A LA OFICINA JUDICIAL, DE APOYO O DE SERVICIOS Para que el empleador evite la sanción moratoria, deberá entregar el título junto con el formulario que contiene la actuación judicial que implica el pago por consignación, debidamente diligenciado y suscrito por el patrono, el cual puede reclamar en la Oficina Judicial. También podrá elaborarlo el mismo, siempre y cuando contenga todos los datos del formato. La Oficina Judicial recibe el título judicial, junto con el formato debidamente diligenciado, lo somete a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito y entrega el acta individual de reparto en la*

*cual se informa el juzgado que conocerá sobre del pago por consignación. Diariamente, la Oficina Judicial informará a cada uno de los Juzgados Laborales, los títulos que quedaron a órdenes de los despachos, mediante la entrega. del acta de que trata el artículo 5 del Acuerdo 1481 de 2002 y copia del oficio con el que fue allegado el título judicial, de modo que el juez, pueda verificar que la consignación realizada corresponda efectivamente a lo adeudado. Mientras los títulos son solicitados por los beneficiarios, permanecerán en custodia de la Oficina Judicial, de Apoyo o de Servicios. **Una vez se presente el beneficiario al Juzgado y el funcionario determine que es procedente ordenar el pago del Título al Beneficiario,** ordenará a la Oficina Judicial, de Apoyo o de Servicios la conversión a favor de su despacho. Recibida la información del Banco en que conste la conversión y entregado el título al despacho, el juez ordenará el pago, mediante la imposición en el reverso del título de las firmas y huellas del juez y el secretario. **INFORMACIÓN AL USUARIO El beneficiario del título o sea la persona a favor de quien el empleador realizó la consignación, debe averiguar en la Oficina Judicial, de Apoyo o de Servicios el Juzgado Laboral al cual correspondió el reparto del pago por consignación y el título***

*Con esta información el beneficiario se dirige al Juzgado para solicitar la orden de pago del respectivo título.” (Resaltado fuera de texto).*

La presente consulta, se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual las respuestas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

**ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas en materia de Seguridad Social Integral

Elaboró: Adriana C.  
Revisó: Dra. Ligia R.  
Aprobó: Dra. Zully A.

Ruta Electrónica:/C:\Users\lcalvach\Documents\ACA\_119-11-2015\Jorge Pérez.- 209216.-2015.- Prestaciones retiro título judicial.docx